

DECRETO: 1537/2018:

Antecedentes de hecho

PRIMERO: Mediante decreto de Alcaldía 818/18 se acordó designar a los miembros de la Mesa de Contratación que, con carácter permanente, hayan de prestar asistencia a esta Alcaldía en los expedientes contractuales de su competencia:

PRESIDENTE/A:

- Titular: Alcalde/Alcaldesa.
- Suplente: Concejel /a en quien delegue.

VOCALES:

- Titular: Secretario/a General.
- Suplente: Según Decreto de sustitución de/la Secretario/a General.

- Titular: Interventor/a Municipal.
- Suplente: Según Decreto de sustitución de/la Interventor/a Municipal.

SECRETARIO/A:

- Titular: TAE Letrado/a Responsable de Contratación.
- Suplente: Según Decreto de sustitución de/la TAE Letrado/a Responsable de Contratación.

SEGUNDO: Con fecha 09.11.2017 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia procede adecuar la composición de la Mesa de Contratación a lo señalado en la nueva normativa, en lo referente a las sustituciones que correspondan.

Fundamentos de derecho

La legislación aplicable es la determinada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y en concreto, el art. 326, 327, D.A. 2ª apartado I y apartado VII, D.F. 16ª LCSP.

Considerando que el art. 326 de la norma referida ut supra, refiere:

“3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.”

Considerando que el art. 327 de la misma norma refiere que:

“Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación que se sigan por las Administraciones Públicas, se constituirá una mesa con la composición señalada en el apartado 3 del artículo anterior a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.”

Considerando que la Disposición Adicional Segunda de la norma reiterada establece que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

De conformidad con la exposición fáctica que antecede, se eleva propuesta a la Alcaldía en orden a que se disponga:

PRIMERO: Designar como suplentes en la Mesa de Contratación que, con carácter permanente, hayan de prestar asistencia a esta Alcaldía en los expedientes contractuales de su competencia, a los siguientes funcionarios de carrera:

VOCALES:

- Suplente del Secretario/a General: TAE Letrado/a Responsable de Contratación.
- Suplente del Interventor/a Municipal: TAG Hacienda y Patrimonio

SECRETARIO/A:

- Suplente del TAE Letrado/a Responsable de Contratación: Administrativo del área de Contratación.

Los miembros de la Mesa de Contratación permanente identificados mediante cargos o puestos, se corresponderán con las personas que sean titulares en cada momento de los mismos.

SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Leioa y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

PROPONENTE
TAE LETRADO DE RRHH Y CONTRATACION
Alexander Mendiola Castro

Atendiendo a la exposición fáctica y jurídica de la propuesta que antecede, y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve y firma, de conformidad con la literalidad de lo propuesto, la Sra Alcaldesa D^a M^a Carmen Urbieta González, en Leioa, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, de todo lo cual, yo, la Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA,


Fdo.: M^a Carmen Urbieta González



LA SECRETARIA GENERAL,


Fdo.: Chiara Camarón Pacheco